

RES. 342/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000353, Ent. N° 0230/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con el fraccionamiento de las partidas asignadas para financiar los comedores escolares de todo el país, para el año 2021;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 07/01/2021 la División Hacienda solicitó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que autorice el fraccionamiento de las partidas correspondientes al gasto de Comedores Escolares - incluyendo agua mineral - para el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF. Asimismo, dejó constancia que en el Plan de Compras aprobado por Resolución N° 4 de fecha 15/12/2020 (Acta Extraordinaria N° 135) se contempló para el inicio de este Ejercicio y por este concepto, un gasto de \$ 1:439.135.046, con cargo al grupo 1 “Bienes de Consumo”;

2) que por Resolución N° 9 de fecha 12/01/21, el Consejo autorizó el fraccionamiento del monto asignado para solventar el referido gasto, al amparo del artículo 43 del TOCAF, correspondiente a las partidas asignadas para financiar los Comedores Escolares -incluyendo agua mineral- de todo el país durante el año 2021, expresando que: **a)** el plan de compras para este Ejercicio fue aprobado por Resolución N° 4 – Acta Ext. N°135, de fecha 15/12/2020 del CEIP; **b)** las escuelas se encuentran ubicadas en distintas partes del país, muchas de ellas en localidades alejadas de las

capitales departamentales y es necesario atender la dispersión geográfica, lo que implica una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 en su Inciso 1º preceptúa: “Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”, siendo que el Inciso 2º de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo. 43 inciso 3º del T.O.C.A.F.;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el texto del acto administrativo que se remite, cumple con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de la prestación del servicio de alimentación en los Centros Escolares;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. preceptúa que “todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”, siendo que

dichas rendiciones de cuentas “deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”;

5) que en razón de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas dentro del plazo previsto a tales efectos,, por parte de cada uno de los centros escolares en los que funcionan los comedores que brindan el servicio de alimentación escolar en la modalidad denominada “tradicional”;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$1:439.135.046 por el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr